

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaría judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

5. Requiere a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación deben indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea este.

Deben señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a las deudoras de que puede imponérseles una nueva obligación de pago si incumplen injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de las empresas deudoras y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por las ejecutadas: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que

se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Nerea Molins Zabala. Doy fe.—La secretaría judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Magru, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Donostia-San Sebastián, a 11 de febrero de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/5.286/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 136 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Usín Cruz, contra la empresa "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de incoación de fecha 10 de febrero de 2009, cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero.—Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Usín Cruz, contra "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada", por un importe de 8.621,96 euros de principal, más 1.725 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procédase a tratar embargo sobre los bienes de la deudora consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Recábese información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos quinto y séptimo, y ello antes de la firma de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del "Banco Español de Crédito", en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064013608.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértese a la parte ejecutada que conforme a

lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Simbiótica Marketing, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Santander, a 10 de febrero de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/5.293/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38 de 2006, a instancias de la parte actora don Juan José Pavón Carrillo y don Carmelo Pavón Carrillo, contra "Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado providencia de fecha 9 de julio de 2008 del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez accidental de lo social, doña Dolores Martín Muñoz.—En Sevilla, a 9 de julio de 2008.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el letrado don Antonio Zambrana Ruiz, en nombre y representación de don Juan José Pavón Carrillo y don Carmelo Pavón Carrillo, únase a los autos de su razón.

Visto su contenido, se pone en conocimiento de la parte actora lo siguiente:

1.º Que el número de autos al que corresponde el presente pleito es el 38 de 2006, y no el 305 de 2006.

2.º Que no hay ningún escrito presentado a este número de pleito según el cual se solicite ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 21 de junio de 2006.

En virtud de todo ello, y el tiempo transcurrido sin que se haya solicitado por la parte actora la ejecución de la sentencia, se requiere a la parte demandada para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste si procede la prescripción de la solicitud ejecución de la sentencia.

Lo mandó y firma su señoría, ante mí.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Mantenimiento de Jardinería Misán, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.840/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE VALENCIA**

EDICTO

Doña Inmaculada Nagore Engudanos, secretaria del Juzgado de lo social número 6 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 984 de 2007, a instancias de don Rafael A. Domingo Mandueño, contra Fondo de Garantía Salarial y "Bilfinguer, Sociedad Anónima", en los que el día 10 de noviembre de 2008 se ha dictado la resolución número 476 de 2008, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada a instancias de don Rafael Domingo Mandueño, asistido del letrado don Agustín Sanchís Llinares, contra la empresa "Bilfinguer, Sociedad Anónima", y contra el Fondo de Garantía Salarial, los cuales no comparecieron a pesar de estar citados en legal forma, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone al actor la cantidad de 5.170,07 euros, más el 10 por 100 de dicha cantidad por mora en el pago de las cantidades adeudadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de

Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciararse ante este Juzgado de lo social en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a "Bilfinguer, Sociedad Anónima", que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Valencia, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.966/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE ZARAGOZA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Antonia Sánchez Lobato, contra la empresa "Compañía Mercantil Goldoro, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto de despacho de ejecución de fecha 9 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Dispongo: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 15.817,17 euros, más la cantidad de 2.000 euros en

concepto de intereses y costas provisionales contra "Compañía Mercantil Goldoro, Sociedad Anónima".

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María Asunción Learte Álvarez, magistrada-juez de lo social del número 3 de Zaragoza y su provincia.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Compañía Mercantil Goldoro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.291/09)